República de Venezuela
Universidad Central
Facultad de Derecho
Caracas

Ciudad Bolívar
20-10-67

EL JUICIO EXPROPIATORIO COMO PROCEDIMIENTO ESPECIAL

I. INTRODUCCION

A. Definición

Institución de derecho público
mediante la cual la adminis.
para el cumplimiento de sus fines
logra coactivamente la adquisición de cualquier
clase de bienes
siguiendo un procedimiento
pagando una justa indemnización

FORMAS

clásico: - bienes raíces
- enajenac forzada (propiedad)
- obras de utilidad pública

actual: Const 1961
- cualquier clase de bienes
- no solo derechos de propiedad
D de autor
- utilidad pública o interés social — { viviendas, reforma agraria, D. autor, prop industrial

B. Limitación a la propiedad

Limitac constitucional a un D. constituc.
implica extinción del derecho
Transferencia coactiva (forzosa)

Ello va a caracterizar el procedim.
expropiatorio

JURIS: Decretada la expropiación: procede
por las buenas o por las malas

Característica del procedim. → NO se va a discutir la procedencia
o no de la expropiación
sino el monto de la compensación

C. Intervención de todos los Poderes del Edo

gravedad de la limitación

Poder Legislativo: Declaratoria de utilidad pública o interés
excep: P. Ejecutivo
NO puede discutirse

Poder Ejecutivo (Potestad expropiatoria)
Decreto de ejecución individ.

Poder Judicial
arreglo amigable

República de Venezuela
Universidad Central
Facultad de Derecho
Caracas

D. La garantía de los particulares

1. garantía jurídica

El poder expropiatorio está circunscrito a límites legales concretos

no es vía de hecho o despojo ilegal

protege: A. oposición: violac de ley

B. art 4.

El propietario, a quien se mueve ilegalmente del goce de su propiedad, acciones posesorias o petitorias y debe ser indemnizado por los daños que acarree el acto ilegal

art 55

funcionario o juez, responsable personalmente del valor de la cosa y perjuicios

2. garantía patrimonial

los derechos privados claudican ante la expropiación

pero en su lugar, el expropiado ve nacer un derecho a la indemnización justa compensación

ni enriquezca

ni empobrezca

expropiación: modo de conversión de derecho

3. garantía a la devolución

derecho a recobrar el bien expropiado cuando se compruebe que el mismo no ha sido afectado al fin impuesto por la causa expropiandi.

Vía: retoma

solo derecho de preferencia en caso de enajenación

- Especialidad
  - Potestad expropiatoria (Instit. de D. Público)
  - Sujeto activo: el Estado (no se trata de conflictos entre particulares)
  - Fin: transferencia coactiva del D. de Prop.
    Protección garantías

- Celeridad

  No suspensión del juicio
  1. por traslación del dominio art 6
  2. por acciones reales art 7
     (no despojo de sent.)
  3. por conflictos sobre la propiedad
     (no tercería)

  Agraria: lapso más corto

II. ASPECTOS RESALTANTES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL EXPROPIATORIO

1. SUJETOS DE LA EXPROPIACION

ley :- Expropiante | Temit → soberanía (solo Pot. Expropiat)
No Temit
Concesionario
Rectoría autorizada

Situación moderna: Expropiante (Temit)
Beneficiario
No temit
concesionario
int. soc. particular
ref agrario
ojo →

- Expropiado
cualidad ob rem, por relación con el objeto real de la expropiación
- afecta incluso a los que requieren autorizac judic para enajenar
- aun cuando se desconozca

2. PRESUPUESTOS

1) Declaratoria de utilidad pública o interés social
ley formal excep. | real especial

2) Decreto de ejecución o de Expropiación
Ejercicio de la potestad expropiatoria
individualiza el objeto
surge la obligación del expropiado

3) Arreglo amigable
- obligación legal → jurisp: sin sanción
- naturaleza: contrato administrativo
- alcance
1. jurisprudencia (no precio / no permite)
2. interpeltac: contradicc con avenimiento ?.
3. PROYECTO: precio { o por las partes / o por peritos
- efectos
1. elimina controversia entre las partes
2. No produce transferencia del dominio el bien debe pasar libre de todo gravamen
3. — (dif. con compraventa)
no rigen reglas de eviccion y redhibit.
acciones sobre el precio
4. Obliga al expropiado a sujetarse al dictamen de peritos.
Posibilidad de impugnación ?

oportunidad (antes título traslativo) vía ordinaria

República de Venezuela
Universidad Central
Facultad de Derecho
Caracas

3. LA OCUPACION PREVIA

Regulación actual: art 51

Requisitos: 1. Iniciado el juicio expropiatorio
2. El Juez de la causa la ordena
3. Obras declaradas de utilidad pública en la propia ley. y en ref agraria
4. Urgente realización (apelac. no suspende)
5. Consignación de indemnización

inspección ocular

Jurisprecio: Comisión de avalúos
3 miembros 1. expropiante
2. Juez 1ª Instancia
3. común acuerdo (si no. DFed. C. de Tsjus.

Reforma: 1 cuantía de la cantidad en que el expropiante hubiere valorado la cosa. 2 dinero o valores — no necesidad de arreglo amigable 3 4 lapso para el Tribunal - 3 días - para decidir

Exp. Agraria: Juez Sup.

Sin embargo, el expropiado puede discutir el precio, y para ello en el inicio

innovación de la reforma: el expropiante debe indemnizar por la privación del uso y disfrute al expropiado, antes de la ocupac y la consignación 6% anual sobre la cuantía.

4. EMPLAZAMIENTO

No rige el D. Común → el procedimiento ordinario, en lo que pueda contrariar la naturaleza del proc. expropr.

No se trata de una demanda
SOLICITUD → bien

Por eso no hay citación, sino emplazamiento, a todos no sólo al propietario para dejar a salvo los derechos de

No - Relación Proc

contestación a la solicitud

conocimiento: no tiene los efectos del D. Común no se conviene en la expropiación
efecto: no oposición

El expropiante puede desistir de la solicitud, aun después de la sentencia antes del pago

5. OPOSICION

1. No es materia de contención la potestad de expropiar

2. Oposición solo
   1. violación de ley (las que regulan la expropiación) garantía jurídica
   2. Expropiación total en lugar de la parcial

art 4. protege vía de hecho

legitimac: titulares de un D. real probada
- concesionario bid.
- usufruct
- acced import
- servidumbre

3. Incompetencia del juez en las cuestiones sobre la propiedad del bien expropiado

6. SENTENCIA

- Expropiación gral: contenido: necesidad de adquirir el todo o parte de la propiedad o derecho
  efectos: (art 8) no acciones sobre la cosa → precio
- Expropiación agraria: contenido: justiprecio
  - NO TRASLADO DEL DOMINIO (Declarativa)

7. JUSTIPRECIO

1ª forma de valoración

A. oportunidad: si no se logra avenimiento

B. elementos a valorar

1. solo el valor objetivo de los bienes o derechos expropiables, y no el valor subjetivo que en la persona del titular pudieren tener
   - esto impide indemnizar los perjuicios derivativos o daño emergente
     excep: 1. expropiación parcial
     capítulo separado los perjuicios y beneficios
     ~~2. Otorgamiento de la indemnización~~
     2. Hay lugar a indemnización cuando a los propietarios se les prive de una utilidad,
     - queden gravados con una servidumbre
     - o sufran un daño permanente que se derive de la pérdida o disminución de sus derechos

No si no causan grave incomodidad

República de Venezuela
Universidad Central
Facultad de Derecho
Caracas

2. No se toman en consideración las mejoras realizadas durante el juicio

3. Nunca puede ser tomado en cuenta el mayor valor de los inmuebles por razón de su proximidad a las obras en proyecto

C. Criterios de valoración

1. Valor Fiscal
declarado o aceptado por el propietario
justificado

2. Valor real o de mercado (venal)
2 elementos
2. Valor comercial
actos de transmisión del bien expropiado (registradas) realizadas antes de los 6 meses que preceden al Decreto de expropiación

problema: congelación de inmuebles en cuanto a su valor expropiatorio
+tiempo - devaluación -
Argentina

b. Valor medio
precio medio a que se hayan vendido inmuebles similares en los 12 meses antes del Decreto de Expropiación
ley no clara: interpret JURISP lógico por la prohibic de tomar en cuenta el mayor valor

Reforma: 2años antes designación de los peritos (contradic).
Senado

D. Intervención del Juez

Expro gral: aplicac analógica CPC 174: facultad de determinar el precio justo, apelable
(expert complement del fallo)

Expro agraria: aplicac analóg. CPC 477 y sig.
480: los jueces sólo podrán desechar el peritaje:
1. en caso de haberse obrado ilegalmente
2. teniendo por base datos erróneos
3. manifiesta o comprobada parcialidad de los peritos

E. Impugnación del justiprecio

JURISP: si 5 días contados a partir de la consignación

8. EL PAGO

1. Consignación
   avenimiento
   fijado el justiprecio — antes de ocupac definitiva
2. Oposición
   prueba fehaciente de su pretensión
   puede oponerse a la entrega — **Depósito**
3. Deducciones
   - comprenda mejoras o plantaciones que no pertenezcan al propietario
   - inmueble gravado, parte del precio
4. Efectos
   A. **Transferencia del dominio** (consignac)
      después de la consignación es que se puede dar al expropiante copia de la sentencia.
   B. **Traslado de los gravamenes al precio**
      Las acreencias privilegiadas se trasladan al precio
      en las mismas condiciones en que lo recibe el expropiado
      Restricc al titular del derecho de garantía hip.

9. EL DESISTIMIENTO

del procedim. — No de la acción (potestad indisponib.)

CPC: después del acto de contestación
consentimiento del demandado
No en la expop.

JURISP: No releva de la obligac de indemnizar

Oportunidad: antes del fin del procedimiento:
pago de la indemnización

III.- EL INCUMPLIMIENTO DE LA CAUSA EXPROPIATIONIS: LA GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN

- si no se ejecuta la obra
  o no se establece el servicio que motivó la expop.
- si hubiera alguna parte sobrante
  o desapareciera la afectación
  derecho de recuperar el bien
  no es anulación de la expop
  sino cesación de sus efectos
  por ello indemnizac a la Administración
  pero por el valor a la época de la reversión

Vía no garantizado plenamente

art 46: Si por la naturaleza de la obra a realizarse
o por otras circunstancias
se decidiere enajenar parte o toda la finca expropiada
se dará preferencia en igualdad de condiciones al expropiado

inconvenientes

República de Venezuela
Universidad Central
Facultad de Derecho
Caracas

IV. CONCLUSIONES

1. Institución de derecho público
2. Fin del procedimiento: la transferencia coactiva del bien
3. NO oposición a la expropiación
4. No rigen las normas del CPC en cuanto colidan con la naturaleza de la institución ej: desistimiento
5. Regulación Vigente:
   1. garantizado: garantía jurídica, garantía patrimonial
   2. no → garantía devolución
6. Reforma
   1. insuficiente
      - no abarca aspectos fundamentales
        - eliminar de los casos como expropiantes
        - otras privac. prop (requisición)
   2. ocupación previa
      - no lesiona tanto si se tiene en cuenta el fin del procedimiento
        - ocupación → indemnizac 6%
   3. avalúo
      - abandono de una sana jurisprudencia